Superintendencia de
Notariado y Registro

ACA-232 **SNR2024EE0364-OF 465**

Acacias, **30** de **septiembre** de **2024**

Doctor
ERIC FERNANDO MILLAN MONTOYA
Ericmillan2000@hotmail.com

REF: SOLICITUD DE CANCELACION

Obrando en mi calidad de **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS (META)**, respetuosamente manifiesto que procedo a pronunciarme frente a la pretensión instaurada por el solicitante señalado en la referencia, referente a la cancelación de una medida cautelar, al respecto le informo:

Si bien dentro del texto de la solicitud no se especifica en forma concreta información referente a la matricula inmobiliaria sobre la cual recae la orden judicial que solicita ser cancelada, este despacho precisara lo pertinente al tema de la cancelación de las inscripciones en el registro.

En la legislación Colombiana el registro de la propiedad cumple con varias finalidades; una de ellas, es la que se identifica con el origen y la razón de ser de la institución y que está consagrada como elemento común a todos los ordenamientos en el derecho comparado: **servir de medio para publicitar la situación jurídica de los inmuebles inscritos**. Esta finalidad, permite brindar seguridad y certeza a la comunidad por medio del conocimiento de la titularidad de los derechos reales, las limitaciones, afectaciones, gravámenes, medidas cautelares y demás circunstancias que ameriten ser evaluadas previamente para tomar decisiones tan transcendentales como la adquisición de derechos.

Es importante recordar que el Registrador de Instrumentos Públicos es el responsable del manejo técnico, administrativo y jurídico de la oficina a su cargo, en los términos del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos. Por lo tanto, el Registrador cumple una invaluable labor de control de legalidad de los títulos que se presentan para su registro que de no ser así, convertiría el registro en una entidad caótica e inútil.

Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de: Rogación, Especialidad, Prioridad o Rango, Legalidad, Legitimación y Tracto Sucesivo, esto implica que todas las anotaciones existentes en el Folio de Matrícula son el resultado de un riguroso examen del instrumento y de los antecedentes jurídicos que se encuentren en el Folio.

Referente al tema de las cancelaciones en el registro, entiéndase como tal la cancelación de un asiento registral acto por el cual se deja sin efecto un registro o una inscripción, tenemos que el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos (Ley 1579 de 2012) establece en su artículo 62, que la única forma de cancelar una anotación, es que se presente la prueba de la cancelación o la orden judicial o administrativa en tal sentido.

"ARTÍCULO 62. PROCEDENCIA DE LA CANCELACIÓN. El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido.

La cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación".

Así las cosas, y atendiendo la regla fundamental que sirve de base al sistema registral como lo es el principio de rogación, la cancelación de los asientos registrales se practicaran a solicitud de parte interesada, aportando para ello la respectiva orden de la autoridad judicial o administrativa que la emitió, es decir, este despacho no tiene facultades para actuar de manera oficiosa.

Cordialmente,

ANTONIO TORREGROSA FERNANDEZ
Registrador Instrumentos Públicos de Acacias.

3312024 ER 52

AG 212

2024EE0364 - OF46J.

24 SEP 2024

Eric Fernando Millán Montoya – Abogado Especialista

RECIBIDO

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS META
E. S. D.

ASUNTO:	***SOLICITUD DE CANCELACION DE REGISTRO***
DELITO:	***URBANIZACION ILEGAL Y DAÑO AMBIENTAL***
ACUSADOS:	***CARLOS ALBEIRO NOVOA POVEDA***
	CARLOS ANDRES NOVOA GARZON
PROCESO No.	***50001600056720200068900***

ERIC FERNANDO MILLÁN MONTOYA*, mayor de edad y vecino de Villavicencio Meta, Identificado con cedula de ciudadanía N° 79'525.789 de Bogotá D.C., actuando con la tarjeta profesional de abogado N° 228.268 del C. S. de la J; apoderado judicial de los aquí acusados, le solicito de manera respetuosa en virtud de la materialización de los derechos de mis prohijados, se sirva usted hacer la cancelación de las anotaciones originadas con ocasión del proceso de referencia en atención a que:*

- *El 22 de septiembre de 2022 los señores CARLOS ALBEIRO NOVOA POVEDA y CARLOS ANDRES NOVOA GARZON, fueron imputados ante el juzgado primero promiscuo municipal de garantías y conocimiento de acacias Meta.*
- *Ese día 22 de septiembre de 2022 como resultado de la imputación de cargos les fue ordenada la prohibición de enajenación consagrada en el articulo 97 de la ley 906 de 2004 que dice:*

> ***"ARTÍCULO 97. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. El imputado dentro del proceso penal no podrá enajenar bienes sujetos a registro durante los seis (6) meses siguientes a la formulación de la imputación, a no ser que antes se garantice la indemnización de perjuicios o haya pronunciamiento de fondo sobre su inocencia.***
> ***Esta obligación deberá ser impuesta expresamente en la audiencia correspondiente. Cualquier negociación que se haga sobre los bienes sin autorización del juez será nula y así se deberá decretar.***
> ***Para los efectos del presente artículo el juez comunicará la prohibición a la oficina de registro correspondiente.***
> ***Lo anterior sin perjuicio de los negocios jurídicos realizados con anterioridad y que deban perfeccionarse en el transcurso del proceso y de los derechos de los terceros de buena fe, quienes podrán hacerlos valer, personalmente o por intermedio de abogado dentro de una audiencia preliminar que deberá proponerse, para ese único fin, desde la formulación de la imputación hasta antes de iniciarse el juicio oral, con base en los motivos existentes al tiempo de su formulación. El juez que conozca del asunto resolverá de plano"***
> ***(Subrayado fuera de texto)***

- *Es así como se inscribió por orden del juez en los folios de matricula de los bienes sujetos a registro de los señores CARLOS ALBEIRO NOVOA POVEDA y CARLOS ANDRES NOVOA GARZON, la correspondiente nota.*

- *Sin embargo, dicha prohibición tiene una vigencia expresa de acuerdo a la ley que lo es por 6 meses contados a partir de la imputación de cargos.*
- *A la fecha han transcurrido 24 meses desde la imputación.*

Por lo que acudo a usted de manera respetuosa para que retire de los folios de matricula de estos ciudadanos las restricciones que les fueron comunicadas, so pena de afectar derechos fundamentales, en caso de no hacerlo.

Recibo notificaciones: *email: ericmillan2000@hotmail.com, celular 3104766292, carrera 1 F NO. 06 – 99 Barrio Villaluz Villanueva Casanare.*

Atentamente,

ERIC FERNANDO MILLÁN MONTOYA
CC N° 79'525.789 de Bogotá D.C.
T.P. N° 228.268 del C.S. de la J.